

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que la parte actora presentó Recurso de Reposición en subsidio de apelación del auto que rechazó la demanda. Para proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **2650**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **DIANA LORENA MARIN MONCADA**
Ejecutado: **MAURICIO ALONSO ROMERO SUAREZ**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00502-00**
Providencia: Adición

Evidenciado el anterior informe de secretaria y como quiera que, la parte actora interpone Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda, procede el despacho a revisarla, y se observa que, por error involuntario, se contabilizó de forma errada los términos de subsanación de la demanda, toda vez que se tuvo en cuenta el día 14 de noviembre de 2022, siendo este día festivo, por lo anterior, no es necesario darle trámite al Recurso interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, en razón a que los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes, para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o notoria ilegalidad .

Por otro lado, se observa que al subsanarse la demanda y al revisarse nuevamente la misma, se nota la ausencia del documento que presta mérito ejecutivo que fijó la cuota alimentaria a favor de ANDRÉS MAURICIO ROMERO MARÍN, quien de los anexos aportados se tiene que es sujeto en condición especial, anexo necesario de lo que no se hizo relación como causal de inadmisión, por lo tanto, esto obliga a esta operadora Judicial, se adicione el término para que la parte actora, complete la demanda, allegando así, el documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria y que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** –

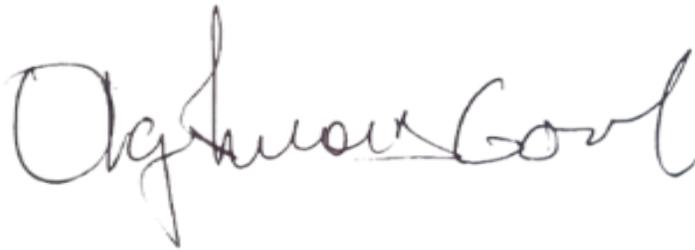
RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el auto 2548 de 18 de noviembre de 2022, por lo aquí expuesto y tener en cuenta la subsanación de la demanda.

SEGUNDO. - SIN lugar a darle tramite al Recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ADICIONAR el termino para subsanar la demanda, con el fin de que la apoderada de la parte actora, allegue en un término de cinco (05) días, el documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria y que presta mérito ejecutivo, so pena de su rechazo

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 200
EN LA FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE